



TRIBUNAL DE HONOR

Estimadas compañeras y estimados compañeros integrantes de la Asamblea General del CPO:

El Tribunal de Honor preparó la propuesta adjunta para adicionar dos artículos al Código de Ética de nuestro Colegio. Este Tribunal ha estado trabajando, en conjunto con la Fiscalía propietaria y suplente, en una revisión integral del Código, con miras a la incorporación de actualizaciones, así como solventar vacíos que se han detectado a lo largo de la vigencia del mismo.

El proceso para la modificación integral aún no ha concluido. Es un proceso largo que tiene pendiente la revisión por parte de la asesoría legal y la devolución al grupo de personas informantes a quienes se les consultó. No obstante, para la Asamblea Extraordinaria del 29 de marzo estamos presentando lo que se considera reviste mayor urgencia, de acuerdo con lo que hemos detectado como integrantes actuales del Tribunal de Honor y con lo manifestado por la asesoría legal y por personas que han integrado este Tribunal en períodos anteriores.

Se propone la incorporación del Artículo 31 bis, de forma que se incluya en el Código lo relativo a nuestras responsabilidades con personas con quienes nos relacionamos de forma indirecta. El ejemplo más frecuente son las personas que integran las familias de las personas orientadas. Cabe agregar que actualmente el Código no contempla este aspecto. Es decir, se trata de un vacío importante.

El otro artículo a adicionar es el 62 bis, que viene a ser un complemento del Artículo 62, referido a las sanciones en caso de faltas. Se propone la incorporación de la "Ejecución condicional", que consiste en que las personas colegiadas a quienes les corresponda una sanción tengan la posibilidad de comprometerse a ejecutar alguna medida que tanto el Tribunal de Honor como la persona víctima consideren que compensa o restaura los bienes o valores afectados por la falta cometida. Es importante reiterar que, de aprobarse este nuevo artículo por la Asamblea, el Tribunal de Honor contará con amplia discrecionalidad para otorgar el beneficio de Ejecución condicional, es decir, tendrá la potestad de aprobar sólo lo que vaya en concordancia con los principios bajo los que se rige el CPO y específicamente el Código de Ética.

La incorporación del Artículo 62 bis es importante por dos razones. Por un lado, incorpora al Código una figura restaurativa que complementaríala puramente sancionatorio. Por el otro, viene a solventar las situaciones en que una sanción puede tener alcances más allá de la persona colegiada, por ejemplo, afectación a terceras personas, ya sea menores o en otras situaciones de vulnerabilidad.

En nombre de las personas integrantes del Tribunal de Honor y del mío propio, las y los saluda

Irma Arguedas Negrini
Presidenta
Tribunal de Honor



TRIBUNAL DE HONOR

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN	
Versión actual	Versión propuesta
Actualmente no existe esta norma	<p>Artículo 31 bis. Responsabilidad con terceros. Las personas colegiadas deberán guardar consideración y respeto a quienes se relacionen indirectamente con su ejercicio profesional, aunque no sean titulares inmediatos de relaciones de orientación, relaciones laborales, relaciones de investigación o relaciones profesionales. El Tribunal de Honor calificará la conducta denunciada como leve, grave o muy grave.</p>
Actualmente no existe esta norma	<p>Artículo 62 bis. Ejecución condicional. A solicitud de la persona colegiada con una sanción en firme, el Tribunal podrá ordenar su ejecución condicional, siempre que la falta cometida no amerite una suspensión en el ejercicio profesional superior a doce meses.</p> <p>Para optar por este beneficio, la persona colegiada no deberá contar con antecedentes disciplinarios ni haber recibido el beneficio de ejecución condicional durante los tres años anteriores a la fecha de solicitud del beneficio.</p> <p>Si se cumple con este último requisito, el Tribunal de Honor podrá otorgar la ejecución condicional siempre que la propia persona colegiada proponga y se comprometa a realizar, alguna prestación personal o resarcitoria de interés comunitario o gremial, o bien a favor de la víctima; en todo caso se deberá contar con el consentimiento de la víctima.</p> <p>El Tribunal también podrá decretar un plazo, cuyo mínimo será de un año, durante el cual la persona colegiada beneficiada de la ejecución condicional no deberá incurrir en nuevas conductas que ameriten la aplicación del régimen disciplinario del Colegio. Este plazo se entiende adicional o complementario a la prestación comprometida por la persona colegiada.</p> <p>Aprobado el beneficio, se suspenderá la ejecución de la sanción impuesta y la persona sancionada deberá cumplir en el término que establezca el Tribunal con la prestación comprometida.</p> <p>Constatado el cumplimiento de la prestación comprometida y el vencimiento del plazo de la ejecución condicional concedida, se tendrá por extinguida la sanción originalmente decretada.</p> <p>En caso de incumplimiento, sea de la prestación a que se comprometió o del plazo de no comisión de nuevas conductas, el Tribunal de Honor revocará de oficio la ejecución condicional concedida y se procederá a aplicar la sanción originalmente decretada a la persona colegiada</p>



TRIBUNAL DE HONOR

PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN ORIENTACIÓN	
Versión actual	Versión propuesta
	El Tribunal de Honor tendrá amplia discrecionalidad en el otorgamiento del beneficio de ejecución condicional, tanto en procura del interés colectivo como de la propia víctima, así como en resguardo del cumplimiento de los objetivos y principios del presente Código de Ética. En caso de rechazar el beneficio de ejecución condicional de la sanción dictará una resolución debidamente motivada donde expresará las razones de la denegatoria.